

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 35
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 37, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

23 DE DICIEMBRE DE 2005

ORDENANZA

PARA ENMENDAR INCISO (i) DEL ARTÍCULO 6.04 Y LOS INCISOS (A) Y (B) DEL ARTÍCULO 6.09 DE LA ORDENANZA NUMERO 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” A FIN DE EXCLUIR LA EXENCIÓN O EXONERACIÓN DEL INVENTARIO COMO PARTE DE LOS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, establece el Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El Código de Desarrollo Económico es la pieza legislativa municipal permanente que recopila la reglamentación general sobre rentas internas y la política pública municipal para incrementar y fortalecer la actividad económica en San Juan. Incluye, entre otros asuntos, la legislación del Municipio de San Juan para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección de la Ciudad de San Juan a nivel estatal, nacional e internacional, como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo;

POR CUANTO: La política pública de desarrollo económico establecida por el Honorable Alcalde, Jorge A. Santini Padilla, ha sido el asistir al pequeño y mediano comerciante entendiendo que es éste la base en la que se fundamenta nuestra estructura económica;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 33, Serie 2004-2005, aprobada el 7 de febrero de 2005, se enmendaron los Incisos (a) y (b) del Artículo 6.09 del Código de Desarrollo Económico de San Juan a fin de incluir la exención o exoneración del inventario como parte de los incentivos contributivos;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: Antes de la enmienda, no se incluía el inventario para la determinación de la inversión a realizarse para determinar si el negocio cualificaba para la exención de un cien (100%) por ciento sobre las contribuciones municipales sobre la propiedad mueble;

POR CUANTO: Con el fin de velar por los mejores intereses de la Ciudad Capital, la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, ha recomendado que se derogue la referida Ordenanza Núm. 33 y se devuelva el estado de derecho sobre el asunto a su condición antes de la enmienda, en otras palabras, que se elimine el inventario como elemento a considerar para la exención. Dicha funcionaria basa su recomendación en que sólo se debe de incluir las inversiones que un negocio realice en maquinaria y equipo;

POR CUANTO: El permitir que se incluya el inventario para efectos del cómputo, resulta inaceptable dado que el propósito original de la exención es incentivar la inversión y el inventario es parte de la operación ordinaria de un negocio. Además, al hacerla retroactiva, podría interpretarse equivocadamente que los negocios tendrían derecho a solicitar reembolso o crédito por las cantidades pagadas en años anteriores a la aprobación de la Ordenanza. Esa no fue la intención del Legislador al aprobar dicha Ordenanza ya que interpretar lo anterior, tendría un resultado negativo en las finanzas y el erario municipal;

POR CUANTO: Esta medida elimina específicamente el inventario como parte del cómputo para la consideración de exenciones contributivas;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Inciso (i) del Artículo 6.04 de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” para que se lea como sigue:

“CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 6.04. – Definiciones

(a) ...

(i) Bienes Muebles - se reputan bienes muebles los susceptibles de apropiación y en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos incluyendo, maquinaria y equipo que sean susceptibles a apropiación o a ser movidos.”

Sección 2da.: Enmendar los Incisos (a) y (b) del Artículo 6.09 de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan” para que se lea como sigue:

“CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 6.09. – Incentivos a Nueva Inversión: Contribución sobre la Propiedad

El Alcalde podrá dispensar a un negocio del pago de la contribución sobre la propiedad cuando existan las siguientes circunstancias:

(a) Cuando se trata de un negocio nuevo localizado en cualquiera de las zonas incluidas en el Programa. En esos casos, la exoneración del pago se extenderá

por cinco (5) años sucesivos, en el caso de la contribución sobre la propiedad mueble y por diez (10) años sucesivos en el caso de contribución sobre la propiedad inmueble. El incentivo sobre la propiedad no incluirá el inventario en casos de bienes muebles, solo la maquinaria y equipo. Disponiéndose además, que en ambos casos, la exención del pago comenzará a contar desde la fecha en que la dispensa sea otorgada.

- (b) Cuando se trata de negocios ya establecidos en cualquiera de las zonas incluidas en el Programa que realicen mejoras por un valor mayor de cincuenta mil (50,000) dólares en sus terrenos y edificaciones o que realicen una inversión no menor de cincuenta mil (50,000) dólares en la remodelación o rehabilitación de los mismos. La exoneración del pago de la contribución se extenderá por un periodo no mayor de cinco (5) años y comenzará a contar desde la fecha en que sea otorgada. Disponiéndose además, que el incentivo sobre la propiedad no incluirá el inventario en casos de bienes muebles, solo la maquinaria y equipo.

La exoneración del pago de la contribución municipal sobre la propiedad aprovechará a cualquier dueño del negocio durante el término de duración de la dispensa.”

Sección 3ra.: Aquellas exenciones ya otorgadas en virtud de las disposiciones de Ordenanza Núm. 33, Serie 2004-2005, serán reconocidas como válidas. Disponiéndose además, que aquellas solicitudes de exención que hubieren sido radicadas y que se encuentren en proceso de ser evaluadas por las oficinas municipales correspondientes, se tramitarán de acuerdo a lo aquí dispuesto.

Sección 4ta.: Se deroga la Ordenanza Núm. 33, Serie 2004-2005.

Sección 5ta.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal, con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 37, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día

21 de diciembre de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de diciembre de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde